

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. actuando en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para el efecto actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO - AEROCAFE**, fideicomiso constituido mediante Contrato No. 20000838 H3 DE 2020 el a 9 de octubre de 2020, debidamente facultado para realizar el presente contrato y quienes en adelante en este contrato se llamará el FIDEICOMISO o EL CONTRATANTE; y de otra parte **MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.553.499 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien obra en calidad de Representante Legal de **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.** con NIT 800.126.688-0, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quienes en conjunto se denominan LAS PARTES hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por la ley y por las cláusulas que siguen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Fiduciaria Colpatria S.A suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil No. DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO No. 20000838 H3 DE 2020 (En adelante el CONTRATO DE FIDUCIA), cuyo objeto es: *“CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”*, para lo cual, el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ–previa instrucción de la AEROCIVIL podrá de conformidad con cláusula octava numeral 2 *“ Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE”*
2. Que mediante oficio enviado el nueve (9) de diciembre de 2020, la AEROCIVIL, en cumplimiento de lo solicitado por el Comité Fiduciario, impartió instrucción al CONTRATANTE para que procediera a solicitar cotizaciones a tres (3) empresas diferentes que prestan

servicios de *outsourcing*, con el fin de poder determinar las mejores condiciones de contratación.

3. Que la justificación para la contratación se estableció en el oficio mencionado en el considerando anterior, en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo señalado en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 20000838 H3 celebrado el 9 de octubre de 2020 entre la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y Fiduciaria Colpatria S.A., se establece que el Patrimonio Autónomo contará con una Unidad de Gestión, la cual corresponde al órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos que se encuentren depositados y/o administrados en el Patrimonio Autónomo.

La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ha determinado que el Personal de la Unidad de Gestión sea vinculado utilizando la figura del Outsourcing, con el fin de que dicho personal cuente con las prestaciones laborales que la legislación aplicable prevé para los trabajadores en Colombia.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de cumplir con el objetivo trazado en el artículo 67 de la ley 1955 de 2019 y en el Manual de Contratación, se encuentra justificada la selección directa de empresa, quien tendrá a su cargo el manejo administrativo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, en desarrollo de lo cual se adelantará las actividades tendientes a la contratación del personal que conformará dicha Unidad.”

4. Que, mediante comunicación enviada por correo electrónico el mismo nueve (9) de diciembre de 2020, la AEROCIVIL, dio un alcance al CONTRATANTE, complementando la instrucción anteriormente mencionada.
5. Que las cotizaciones fueron remitidas por correo electrónico el día once (11) de diciembre de 2020 a la AEROCIVIL.
6. Que, el once (11) de diciembre de 2020 la AEROCIVIL presentó ante el comité fiduciario las conclusiones de la revisión de las cotizaciones presentadas mediante correo electrónico por parte de las empresas SERVIESPECIALES, SERVINACIONALES y EXTRAS.
7. Que la cotización presentada por la empresa SERVINACIONALES, fue considerada como la más beneficiosa para la entidad, dado el valor de los servicios ofrecidos y la experiencia de la empresa.

8. Que el 13 de diciembre de 2020, la AEROCIVIL remitió al CONTRATANTE la instrucción fiduciaria en la cual se solicita proceder a la contratación de la empresa SERVINACIONALES en los siguientes términos:

“(...) en cumplimiento a lo (sic) en la sesión extraordinaria del Comité Fiduciario llevado a cabo el día once (11) de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 Literal b) romanillo V) del “Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo”, con toda atención le solicito proceder a la contratación de la mencionada sociedad SERVINACIONALES”.

9. Que el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil y la Fiduciaria Colpatría por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo AERO CAFÉ; establece dentro la cláusula octava como obligaciones la siguiente: 12) *Adelantar los procesos de contratación para el personal de la Unidad de Gestión, los cuales se podrán contratar directamente por parte del patrimonio autónomo o a través de una empresa de servicios temporales”*
10. Que en virtud de lo dispuesto en la consideración anterior procede la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en su calidad de vocera y administradora **del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** a contratar los servicios del CONTRATISTA, siendo claro que el PATRIMONIO AUTONOMO interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONAUTICA** en adelante AEROCIVIL, y por lo mismo, como un medio instrumental de suscripción utilizado para la realización de los fines establecidos por el legislador para dicha entidad, efecto para lo cual la AEROCIVIL ha analizado previamente las condiciones, así como la viabilidad jurídica - técnica de la instrucción de contratación dada al fideicomiso.
11. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020), suscrita por el Director Senior de Fiduciaria Pública de Fiduciaria Colpatría S.A., de la siguiente manera:

Denominación	No. CDR	VALOR
PATRIMONIO AUTONOMO AERO CAFÉ	001-2020	\$ 6.785.885.669

12. Que el CONTRATISTA tiene plena capacidad técnica, administrativa y financiera, así como experiencia para obligarse con el CONTRATANTE a desarrollar el objeto del presente Contrato.

13. Que es voluntad de las PARTES regular los términos y condiciones que regirán su relación contractual derivada del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. Realizar el manejo administrativo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, de acuerdo con los requerimientos que el CONTRATANTE realice en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias dadas por AEROCIVIL.

CLÁUSULA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de carácter comercial, de ejecución sucesiva, de prestación de servicios, razón por la cual las relaciones de las partes contratantes se rigen por lo estipulado en el presente acuerdo y por las normas comerciales.

CLÁUSULA TERCERA - AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Para los efectos antes descritos, el CONTRATISTA declara que actuará independientemente, con autonomía administrativa y económica y por tanto no existe ningún vínculo laboral entre el CONTRATISTA, sus trabajadores propios y el CONTRATANTE. El CONTRATISTA será responsable por la supervisión, dirección y control de sus trabajadores. EL CONTRATISTA actuará en forma independiente como único y verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección, por cuanto los servicios que se contratan dejan al CONTRATISTA en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomiendan de acuerdo con sus necesidades. En consecuencia, serán del exclusivo cargo y responsabilidad del CONTRATISTA, los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, pago de aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales y demás acreencias laborales de carácter legal o extralegal que tenga que reconocer a sus trabajadores, lo que ratifica que entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existe ninguna clase de relación o vínculo contractual, ni ninguna clase de solidaridad.

CLÁUSULA CUARTA - PRECIO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos del fideicomiso por concepto de precio del contrato el siete por ciento (7%) sobre el valor mensual de la nómina y por eventuales indemnizaciones por terminación sin justa causa del personal de la Unidad de Gestión del Proyecto Aero café.

CLÁUSULA QUINTA- RADICACIÓN FACTURAS La presentación de las facturas se realizará en debida forma, junto con los requisitos exigidos por la DIAN y el departamento de contabilidad del CONTRATANTE. Sin perjuicio de la radicación en físico, el CONTRATANTE manifiesta que recibirá las facturas electrónicas al correo electrónico señalado en la parte inicial del presente contrato. Las facturas se entenderán irrevocablemente aceptadas cuando se acepten de manera expresa o tácita de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

CLÁUSULA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A CONSTITUCIÓN EN MORA. El CONTRATANTE manifiesta que las facturas generadas por el CONTRATISTA prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno para su constitución en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE PAGO. El CONTRATANTE efectuará el pago de las facturas presentadas por el CONTRATISTA en el término máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de las mismas. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento en el pago, el CONTRATISTA pagará los intereses de mora correspondientes a la máxima tasa legal, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo pactado, hasta la fecha de pago, junto con los gastos en los que tenga que incurrir en caso de cobro o gestión prejurídica o jurídica de la cartera o facturas vencidas que estén en mora y pendientes de pago por el CONTRATANTE. Lo anterior incluye, pero no se limita al pago de honorarios de abogados, correspondencia, llamadas y, en general, toda gestión realizada tendiente y en procura de lograr el pago de las facturas y/o multas derivadas del presente contrato, la cual se tasa, de forma anticipada en un 5% del valor adeudado.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato son obligaciones del CONTRATISTA:

- 8.1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, prestando los servicios descritos en el Objeto y en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- 8.2. Afiliar a la totalidad del personal que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y riesgos laborales) y pagar los aportes de manera total y oportuna en los términos de la normatividad vigente en Colombia.
- 8.3. Pagar los aportes parafiscales del personal que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- 8.4. Pagar los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales al personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.
- 8.5. Organizar, coordinar y apoyar la ejecución del objeto del presente contrato.
- 8.6. Constituir y mantener vigentes las garantías solicitadas en el presente contrato.
- 8.7. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- 8.8. Utilizar los instrumentos que considere necesarios para la efectiva realización de las funciones que hacen parte del objeto del presente contrato.

8.9. Dar cumplimiento a los parámetros generales que acuerden las partes para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

8.10. Asumir de manera directa los riesgos propios de la ejecución del objeto del presente contrato.

8.11. Utilizar los instrumentos, elementos y herramientas que considere necesarios para la efectiva realización de los servicios contratados y que constituyen parte del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En el desarrollo del presente contrato son obligaciones del CONTRATANTE:

9.1. Pagar al CONTRATISTA el monto el precio del contrato señalado en la cláusula cuarta y en las formas previstas en la cláusula quinta de este contrato.

9.2. Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.

9.3. Instruir a la Unidad de Gestión para que cumpla con las normas de salubridad y seguridad en el lugar donde se va a desarrollar el objeto del presente contrato.

9.4. Todas las demás obligaciones contenidas en los documentos que forman parte integral de este contrato o que se integren a él durante su desarrollo y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA- DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del presente contrato. El período inicial podrá prorrogarse o renovarse por un período diferente siempre y cuando esta modificación conste por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor a favor del Patrimonio Autónomo en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento particulares o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Total	Desde el inicio del contrato hasta su finalización
Calidad del servicio	N/A		N/A

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Pago de salarios y prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	5%		Vigencia del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	N/A		N/A

NOTA 1: La aprobación de las garantías por parte del Patrimonio Autónomo es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

NOTA 2: El tiempo máximo para presentar las pólizas y garantías descritas en este numeral, corresponderá a tres (03) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

11.1. Por vencimiento del período pactado en la Cláusula Octava,

11.2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes,

11.3. Por proceso de liquidación o trámite concordatario de alguna de las partes.

11.4. En cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes siempre y cuando exista notificación presentada con treinta (30) días de anticipación.

En caso de terminación, las partes procederán a liquidar el Contrato y pagar las obligaciones pendientes y / o debidas, según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

En caso de terminación del contrato por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE todos los materiales e información suministrada por el CONTRATANTE para el desarrollo del presente contrato, y el CONTRATANTE se obliga a cancelar las actividades que se hayan ejecutad hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDADES FRENTE A BIENES DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA no asume responsabilidad por daños, robos, sustracciones, hurtos, y demás eventos delictivos a bienes del CONTRATANTE que se hayan entregado a los trabajadores, ni tampoco por abusos de confianza, falsificación de documentos, falsedades y otros hechos similares, por lo cual EL CONTRATANTE será el único responsable de la protección de sus propios bienes, vehículos, valores y demás, sin que en ningún momento el CONTRATISTA asuma responsabilidad alguna sobre estos bienes y/o valores. La responsabilidad contractual o

extracontractual frente a terceros, que se derive de las labores de los trabajadores en misión, será asumida directamente por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD. Los documentos e información del CONTRATANTE a los cuales pueda tener acceso directo o indirecto el CONTRATISTA son de propiedad exclusiva del primero y por tanto el CONTRATISTA no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose el CONTRATISTA a guardar absoluta reserva al respecto. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información del CONTRATANTE a la cual pueda tener acceso en el desarrollo del presente Contrato. La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las discrepancias que se presenten entre las partes en relación con la aplicación o interpretación del presente contrato serán debatidas primero amigablemente durante diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes comunique a la otra por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la comine para llegar a un acuerdo. Si vencido el término anterior persiste el desacuerdo, las partes en un plazo no mayor a cinco (5) días podrán determinar si someten el conflicto a un mecanismo alternativo de solución de diferendos incluida la posibilidad de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes y el tercero elegido por el centro de conciliación y arbitraje mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, una vez transcurridos los cinco (5) días, cualquiera de las partes podrán someterlo al conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AUTORIZACIÓN. El CONTRATANTE autoriza expresamente de manera permanente e irrevocable al CONTRATISTA, para que consulte, conserve, actualice, procese, suministre, reporte, divulgue y retire los datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud del contratante, a las centrales de información (Datacrédito, Cifin, entre otras) y / o banco de datos debidamente constituidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT.- El CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento: que los recursos, fondos, dineros, activos o cualquier bien relacionados con el presente Contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente; que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; que en sus actividades no incurre en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

El CONTRATANTE se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT- implementado por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S., dentro de los que se encuentran, entregar

información veraz y verificable junto con la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, según aplique, así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S.

EL CONTRATANTE se obliga para con ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DATOS Y HABEAS DATA. El CONTRATANTE reconoce que en la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato puede llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de la Información en los términos de la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, para lo cual se obliga en la ejecución del objeto del presente Contrato a dar un tratamiento confidencial a la información que reciba de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S., a garantizar la seguridad de esa información, y a tratar dicha información conforme a las finalidades contempladas en la Política de Protección de Datos Personales de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. la cual el CONTRATANTE declara conocer y aceptar, sin que nada de lo aquí contemplado implique bajo ningún aspecto transferencia de las bases de datos de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. o sus clientes, so pena de responder por todo perjuicio generado a ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. Los datos personales de los representantes, empleados y funcionarios, que el CONTRATANTE le proporcione a ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. en un futuro o que le haya proporcionado en el pasado (inclusive con anterioridad al Decreto 1377 de 2013), en el marco de la prestación de los Servicios, objeto de la relación comercial entre las Partes, serán tratados por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. garantiza que realizará el manejo y tratamiento de dichos datos bajo medidas de protección, seguridad y tratamiento estrictas. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con el Decreto 1377 de 2013, así mismo ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. informa que los datos también se encuentran protegidos por la Política de Protección de Datos Personales de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. la cual ha sido informada al CONTRATANTE, quien declara conocerla y aceptarla. Dichos datos se utilizan con el fin de desarrollar y administrar de forma adecuada la relación comercial entre las partes de acuerdo con lo descrito en la mencionada Política de Tratamiento de Datos Personales de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. Se podrán ejercer los derechos, en términos de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que regula la materia

mediante comunicación dirigida a ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. La firma del presente documento incluye el consentimiento por parte del CONTRATANTE para que ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. pueda tratar dichos datos con la finalidad anteriormente descrita. El CONTRATANTE se obliga a comunicar esta información a los empleados, funcionarios y/o representantes que hayan suministrado o vayan a suministrar datos en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Ninguna de las PARTES podrá contratar menores de edad para la ejecución de cualquiera de las actividades objeto del presente Contrato. En caso de que se presenten menores con permiso valido para trabajar expedido por el ministerio de la protección social, las actividades autorizadas deberán coincidir con las encomendadas por el CONTRATISTA, quien se comprometerá a dar cumplimiento de la resolución que el ministerio expida so pena de las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o de LAS PARTES, que sean destinados a la ejecución del Contrato de manera temporal, podrán ser utilizados siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de LAS PARTES bajo este Contrato, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual se podrá verificar en cualquier momento. El CONTRATANTE tendrá la obligación de señalar al CONTRATISTA las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos. Ninguna de LAS PARTES obtendrá derechos sobre dichos artículos. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho sobre estos productos cesarán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a al PATRIMONIO AUTONOMO – AEROCAFÉ cuya vocería ejerce LA FIDUCIARIA, y a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de los CONTRATISTAS en el desarrollo de este contrato. LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. se obliga a evitar que sus empleados y/o contratistas o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONTRATANTE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL CONTRATANTE, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquier situación, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S., se obliga a acudir en defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO – AEROCAFÉ, cuya vocería y administración ejerce la y de la propia FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este Contrato deberán hacerse por escrito. Las personas aquí indicadas o las que en cualquier tiempo el CONTRATISTA o el CONTRATANTE designen mediante comunicación escrita que se entenderá integrada al presente Contrato, serán las directas encargadas de tratar los temas a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del Contrato, pudiendo proponer fórmulas de solución a los eventuales problemas que se presenten.

Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las partes recibirán notificaciones o cualquier tipo de comunicación en las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE: Carrera 7 No 24 – 89 Piso 21 Edificio Torre Colpatria Bogotá D.C; correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S: Avenida Carrera 9 No. 104 A – 38 Bogotá D.C; correo electrónico: juridicabogota2@serviciosyasesorias.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REVISIÓN. Las partes acuerdan que en cualquier momento pueden revisar el contenido de este contrato y hacer las modificaciones que consideren pertinentes de mutuo acuerdo. Hace parte del presente contrato la cotización presentada por el CONTRATISTA.

Para constancia de las partes, se firma el veintidós (22) de diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AERO CAFÉ



MARIA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S
NIT:800.126.688-0.

